

CONSIDERANDO: Que la señora **THAMARA GALIS CREALES RAMÍREZ**, laboró durante varios años en la Administración Pública desempeñándose como maestra;

CONSIDERANDO: Que la referida señora durante sus años de servicios a favor de la educación dominicana no acumuló riquezas ni bienes que le permitieran costearse sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la salud y el bienestar de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la presentación continua de sus labores, le sirvieron a la sociedad con dedicación y esmero, y por hallarse en mal estado de salud se les torna imposible solventar sus necesidades más perentorias.

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se le concede una pensión mensual del Estado a favor de la señora **THAMARA GALIS CREALES RAMÍREZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.026-0033776-6, por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos públicos.

ART. 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le se contraria.

Proy. de ley mediante el cual se le concede una pensión mensual del Estado a favor de la señora **THAMARA GALIS CREALES RAMÍREZ**, portadora 2 de la cédula de identidad y electoral No.026-0033776-6, por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.